

A Y U N T A M I E N T O

D E

LA PUEBLA DE ALMORADIEL
(Toledo)

ORDENANZA Núm. 28



**GENERAL REGULADORA DE LA
TASA POR PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE MATRIMONIOS
CIVILES EN DEPENDENCIAS
MUNICIPALES**

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28.

TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MATRIMONIOS CIVILES EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES

En uso de las facultades conferidas por el art. 133.2 y el art. 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de los servicios matrimoniales civiles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 1.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil. Y ello aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

Artículo 2.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quines se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

Artículo 3.- Cuantía de la tasa

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

		CUOTA
1	Por cada servicio solicitado - dentro de la Casa Consistorial fuera de horario de oficina.	25 €
2	Por cada servicio solicitado en dependencias municipales fuera de la Casa Consistorial	100 €

Artículo 4.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio.

Artículo 5.- Normas de gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación facultándose a la Alcaldía para la aprobación del modelo del impreso correspondiente.

A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil deberá adjuntarse copia de la autoliquidación con la que acreditarán el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente.

Artículo 6.- Devolución

1.- Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del precio público cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

DISPOSICION FINAL PRIMERA: APROBACIÓN Y VIGENCIA

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia” entrará en vigor, con efecto a partir del día uno de enero de 2007, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.